

EXPTE N° 47.209.
SANTA FE, 27 de agosto de 2007.

VISTO las presentes actuaciones relacionadas, con el Reglamento de Directores de Carrera de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas;

ATENTO que mediante Resolución CD N° 091/04, de fecha 10 de mayo de 2004, se crea la figura de Director de Carrera, para la Carreras de Grado de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas;

QUE la Universidad Nacional del Litoral ha normado también esta figura para las carreras compartidas;

QUE el nuevo Reglamento fue elaborado en consulta con los Directores de Carreras, y

CONSIDERANDO el despacho producido por las Comisiones de Enseñanza, Ciencia y Técnica, Extensión y Transferencia e Interpretación y Reglamentos,

EL CONSEJO DIRECTIVO
de la FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS HÍDRICAS
Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución CD N° 091/04, de fecha 10 de mayo de 2004. donde se crea la figura de Director de Carrera para las Carreras de Grado de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento de Director de Carrera de Grado de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas, que como Anexo que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Inscribirse, comuníquese, dese a publicidad. Tome nota Secretaria Académica, Secretaria de Coordinación, Secretaría de Ciencia y Técnica, Secretaría de Extensión, Secretaría Técnica, Dirección de Posgrado, Directores de Departamento, Directores de Carrera, Departamento Alumnado, Departamento Personal y Bedelia. Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN C. D. N° 309 / 07.-

aaa.-

REGLAMENTO DE DIRECTORES DE CARRERA DE GRADO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS HÍDRICAS

DEL OBJETIVO

Art. 1º: El objetivo de la Dirección de Carrera es perfeccionar y actualizar la propuesta académica de la misma, a través de una conducción experta en las especificidades disciplinares y comprometida con las misiones institucionales.

DEL PERFIL DEL CARGO

Art. 2º: El Director de Carrera debe ser Profesor Titular, Asociado o Adjunto Ordinario, preferentemente con dedicación exclusiva, o en su defecto semiexclusiva, de alguna de las asignaturas comprendidas en las Áreas de Tecnologías Básicas o Aplicadas de la Carrera. Debe asimismo estar en ejercicio activo de la docencia en la Facultad, contar con un mínimo de cinco años de antigüedad en la docencia universitaria y desarrollar actividades de investigación. Es deseable, no excluyente, que posea formación de posgrado afín a alguna disciplina central de la carrera.

DE LA DESIGNACIÓN, DURACIÓN Y DEDICACIÓN

Art. 3º: El Director de Carrera será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano, quien lo hará en consulta con los Directores de los Departamentos vinculados a la carrera. Permanecerá en sus funciones por el término de dos (2) años, pudiendo su designación ser renovada por idénticos períodos.

Art. 4º: Los Directores de Carreras tendrán una dedicación horaria mínima equivalente a una dedicación simple.

DE LAS MISIONES Y FUNCIONES

Art. 5º: Son misiones y funciones del Director de Carrera

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad académica de la Carrera.
- b) Asesorar a Secretaría Académica en todas las actividades de gestión de la Carrera, proponiendo acciones de corto, mediano y largo plazo tendientes a favorecer el logro de las políticas fijadas por la Universidad y la Facultad, la mayor calidad de la oferta académica y el aprovechamiento integral de los recursos institucionales.
- c) Representar a la Carrera en reuniones y proyectos que así lo requieran.
- d) Proponer a la Comisión de Seguimiento Académico, para el análisis de la evolución de la Carrera, aspectos relacionados al avance científico-tecnológico de la especialidad, innovaciones en los procesos de enseñanza y aprendizaje de la Ingeniería, necesidades y demandas externas a la Institución que se detecten en los ámbitos de inserción de los graduados de la carrera.
- e) Coordinar las actividades de la Comisión de Seguimiento Académico y ser el nexo de la misma con los Departamentos vinculados a la Carrera y la Secretaría Académica.
- f) Proponer al Consejo Directivo, a través de la Secretaría Académica, cualquier modificación u ordenamiento del/los Plan/es de Estudios acordada por la Comisión de Seguimiento Académico.
- g) Evaluar los Informes de la Carrera elaborados por la Comisión de Seguimiento Académico, emitiendo un juicio de valor en base a los mismos, acerca de la observancia de los estándares de calidad académica establecidos por la Facultad y/o las resoluciones ministeriales vigentes y el cumplimiento de los planes de mejora comprometidos.

- h) Participar en los procesos de acreditación de la Carrera integrando la Comisión de Autoevaluación.

VARIOS

Art. 6º: En el caso de carreras compartidas con otras Unidades Académicas, Institutos, etc. serán de aplicación las disposiciones de la Resolución CS N° 195/04, que reglamenta el artículo 9º de la Resolución CS N° 266/97.